



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0423

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 25 de Abril de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

EDICTO

C. Representante Legal de la empresa denominada INMOBILIARIA THIERRY, S.A. DE C.V., en los autos del expediente número **267/2015**, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche, por acuerdo de **diecisiete de marzo** del año en curso, se ordenó que por este medio se le llame al juicio agrario relativo a la controversia agraria, planteada por **Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, en contra inicialmente del organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, demandado, denominado "Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE); por lo que se le **requiere** para que comparezca a este Tribunal, sito en Avenida Miguel Alemán, número 177, Barrio de Guadalupe, en esta Ciudad, a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a las **DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**; a efecto de que exponga las manifestaciones que tenga que realizar respecto de las prestaciones reclamadas por la parte actora en esta instancia y su contestación a las pretensiones perseguidas con la demanda, así como en su caso el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que por su naturaleza lo permita, inclusive para que presente sus **pruebas**, peritos y testigos que en su caso pretenda sean oídos; apercibido que de no hacerlo así, se le podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte como lo dispone el numeral 180 de dicha ley, y por perdidos los derechos inherentes de este juicio; por último, deberá **señalar domicilio** para recibir notificaciones en la ciudad de Campeche, pues de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por **estrados**. El expediente en mención queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, para imponerse del mismo y entrega de copias simple de las constancias que requiera. Este **edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que **surte sus efectos quince días** después de su última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de marzo de 2017.- **A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS BARREDA LEÓN.- RÚBRICA.**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **918/QR-120/2016 y su acumulado 919/QR-121/2016**, relacionado con las quejas presentadas por los CC. Luis Antonio Carranza Acosta y José Margarito Vega Hernández, en **agravio propio**, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, específicamente de elementos de la Policía Estatal destacamentos en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche; así como del H. Ayuntamiento de Carmen, específicamente del Juez Calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, determinó que se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, calificadas como **Detención Arbitraria, Imposición Indevida de Sanción Administrativa y Violaciones al Debido Proceso Administrativo**, en agravio de los quejosos. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo celebrada con fecha **04 de abril de 2017**, fue escuchada la opinión

de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por los inconformes y con el objeto de lograr una reparación integral a los CC. Luis Antonio Carranza Acosta y José Margarito Vega Hernández, se formuló la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

Como medida de satisfacción de las víctimas, a fin de reintegrarle su dignidad y realizar una verificación de los hechos analizados en el citado expediente, de conformidad con el artículo 55 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, tomando en consideración que este Organismo cuenta con la anuencia y aceptación de los agraviados, aludidas en el último párrafo de dicho numeral, se le solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio, en favor de las víctimas, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como **Detención Arbitraria**.

Con fundamento en el artículo 45 del citado Ordenamiento, como medida de restitución, la cual busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión de la violación a derechos humanos, se solicita:

SEGUNDA: Se instruya y capacite a todos los elementos de la Policía estatal, y de manera particular a los CC. Fulgencio Pérez Novelo e Hipólito Velázquez Carlos, sobre los supuestos y extremos que deben acreditar, para la detención en flagrancia, de un ciudadano que presuntamente ha cometido una falta administrativa.

AL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

Como medida de satisfacción de las víctimas, a fin de reintegrarle su dignidad y realizar una verificación de los hechos analizados en el citado expediente, de conformidad con el artículo 55 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, tomando en consideración que este Organismo cuenta con la anuencia y aceptación de los agraviados, aludidas en el último párrafo de dicho numeral, se le solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial del H. Ayuntamiento de Carmen, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio, en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Imposición Indevida de Sanción Administrativa y Violaciones al Debido Proceso Administrativo**.

Con fundamento en el artículo 45 del citado Ordenamiento, como medida de restitución, la cual busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión de la violación a derechos humanos, se solicita:

SEGUNDA: Gire sus instrucciones, a quien corresponda, a fin de que se devuelva a cada uno de los quejosos la cantidad de \$1,095.60 (Son: mil noventa y cinco pesos con sesenta centavos 100/00 M.N.), para resarcir el gasto sufragado para recuperar su libertad, con motivo de la multa impuesta, según consta en los recibos de pago, con número de serie-folio A-98128 y A-98129, de fecha 12 de junio de 2016, emitido por la Tesorería Municipal, por haberse acreditado la violación a Derechos Humanos, consistente en Imposición Indevida de Sanción Administrativa.

Con fundamento en el artículo 56 del Ordenamiento aludido, como medidas de no repetición, las cuales tienen como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación, se solicita:

TERCERA: Tomando en consideración el antecedente de que esta Comisión emitió en el expediente de queja QR-161/2016, una Recomendación en la que solicitó la implementación de un mecanismo para vigilar que los Jueces Calificadores adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, al momento de calificar y determinar la sanción administrativa a las personas que sean puestas a su disposición, como presuntas responsables de la comisión de una falta administrativa, cumplan con lo establecido en el Protocolo de Actuación, Respecto de los Lineamientos que Deben Seguir los Jueces Calificadores para la Imposición de Sanciones Administrativas, el cual entró en vigor, el 15 de agosto de 2016, así como el artículo 31 del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Carmen, informe si esa Comuna ya se encuentra implementado dicho mecanismo, en su caso en que consiste, y remita las documentales en las que conste que los Jueces Calificadores tienen conocimiento del mismo. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma**

Ilegible.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente acumulado respectivo y consta de **17 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2017.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **1375/QR-179/2016**, relacionado con la queja presentada por el C. José del Carmen Jiménez Sandoval, en **agravio propio**, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, específicamente de elementos de la Policía Estatal destacamentados en Ciudad del Carmen, Campeche, así como del H. Ayuntamiento de Carmen, específicamente del Juez Calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, determinó que se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, calificadas como **Detención Arbitraria, Ejercicio Indevido de la Función Pública y Negativa de Asistencia a Víctima de Delito, Imposición Indevida de Sanción Administrativa y Violaciones al Debido Proceso Administrativo**, en agravio del quejoso. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo celebrada con fecha **04 de abril de 2017**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el inconforme y con el objeto de lograr una reparación integral al C. José del Carmen Jiménez Sandoval, se formuló la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA: A fin de reintegrarle la dignidad a la víctima José del Carmen Jiménez Sandoval, derivado de una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

A partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de esa dependencia, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio, en favor de la víctima aludida, por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Detención Arbitraria, Ejercicio Indevido de la Función Pública y Negativa de Asistencia a Víctima de Delito**.

Se instruya a quien corresponda, a fin de que se coadyuve en la integración de la carpeta de investigación AC-3-2016-5014, radicada a instancia del C. José del Carmen Jiménez Sandoval, por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad, proporcionando a la Fiscalía General del Estado todos los datos que les requieran, asimismo estar atentos al resultado de dicha indagatoria.

SEGUNDA: Con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, como medida de no repetición, la cual tiene como objetivo contribuir a prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violaciones a derechos humanos, se solicita:

Se impartan cursos de capacitación a todos los agentes de la Policía Estatal, especialmente a los **CC. Jorge Luis Avalos Reyes y Federico Collí Escamilla**, respecto a: a) Los motivos y causas por lo que pueden realizar la detención de una persona, así como para la autoridad a las que se tenga que poner a su disposición a los ciudadanos, en atención a si la conducta encuadra en la comisión de un hecho de naturaleza delictiva o, en su caso, en una falta administrativa; b) En materia de víctimas del delito, con la finalidad de respetar y garantizar los derechos que le asisten a los ciudadanos bajo esa calidad, mismos que deberán ser efectivos para prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación, impartidos por personal especializado y con suficiente experiencia en materia de derechos humanos.

Al H. Ayuntamiento de Carmen.

PRIMERA: A fin de reintegrarle la dignidad y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55 fracción I de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para la Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

A partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de esa Comuna, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio en favor de la citada víctima.

SEGUNDA. Se capacite a los Jueces Calificadores de esa Comuna, particularmente al licenciado **Jorge Nahim Gómez Quinto**, para que en lo sucesivo, lleve a cabo el procedimiento administrativo sancionador para la imposición de sanciones administrativas, apegado a los principios del debido proceso, a fin de garantizar los derechos de legalidad y seguridad jurídica de las personas que sean puestas a su disposición, de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.

TERCERA. Dikte los proveídos administrativos conducentes, con el objeto de que los Jueces Calificadores den cabal cumplimiento a lo solicitado en el punto que antecede, a fin de que se salvaguarden los derechos de los presuntos infractores. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutivos de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **17 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2017.

SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

dice:

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26505

C. José Antonio Bojórquez Bastarrachea y/o José Antonio Bojorques Bastarrachea y/o Joel Antonio Bojorques Bastarrachea (Acusado)

C. Jaime Hinojos Martínez (Denunciante)

C. Raúl del Carmen Pacheco Pérez (Denunciante)

En el Toca 01/16-2017/0232, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/100101, instruida a HUGO DEMESIO JIMÉNEZ y/o HUGO DEMECIO JIMÉNEZ, JOEL DEMESIO JIMÉNEZ y/o JOEL DEMECIO JIMÉNEZ y JOSÉ ANTONIO BOJÓRQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSÉ ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA y/o JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA. Esta Sala con fecha TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con copia del oficio del oficio 675/PRE/16-2017, suscrito por el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual informa que el Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Magistrado Numerario, se ausentará los días 30 y 31 de Marzo, siendo sustituido por el Licenciado Miguel Ángel Chuc López; asimismo se hace constar que a la presente diligencia no comparecieron los denunciantes Raúl del Carmen Pacheco Pérez, Rosalba Yadira Cosgaya Barrera y Jaime Hinojos Martínez y los acusados Hugo Demesio Jiménez y/o Hugo Demecio Jiménez, Joel Demesio Jiménez y/o Joel Demecio Jiménez y José Antonio Bojorquez Bastarrachea y/o José Antonio Bojorques Bastarrachea y/o Joel Antonio Bojorques Bastarrachea, a pesar de haber sido debidamente notificados.- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas, Agente del Ministerio Público, quien dijo: *Que me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado el día veinticuatro de febrero del año en curso, por la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial, asimismo solicita copia simple de la presente diligencia.-* Acto seguido se le concede el uso de la voz a la Licenciada María de la Cruz Morales Yañez, Defensora de oficio, quien señala: *Solicito se declare firme y válido la Sentencia Condenatoria de fecha catorce de abril del dos mil dieciséis dictada por el Juez de Origen, asimismo*

no se tomen en consideración los agravios expresados por la Fiscal por ser inoperantes, no asistirles la razón, ni estar ajustado a derecho, siendo todo lo que tengo que señalar, siendo todo lo que tengo que manifestar.- Oído lo anterior esta Sala Acuerda: 1).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social.- 2.- Hágase de su conocimiento a las partes en un término de tres días, que esta sala se encuentra integrada por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Miguel Ángel Chuc López (en funciones), y Maestro José Antonio Cabrera Mis.- 3.- Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; ahora bien, siendo que se ha dado debido cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada con fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, y observándose que no existe trámite alguno pendiente, tórnense nuevamente los autos a la MAGISTRADA MAESTRA ALMA ISELA ALONZO BERNAL, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de abril de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTITICA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26538

MARTHA ELENA AVILA HUCHIN (DENUNCIANTE)

En el toca 01/16-2017/00132, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Fiscal, Denunciante y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria, de doce de julio de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/10227, instruida a Diego Armando Muñoz Icte, por el delito de Homicidio calificado. Esta Sala Penal el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, dictó una

resolución que en su parte conducente dice:

“...R E S U E L V E:

PRIMERO: Resulta inoficioso analizar los agravios de la Defensa, ante las deficiencias encontradas a favor del sentenciado y de la víctima del delito. **SEGUNDO:** Se **REVOCA** la resolución impugnada y con fundamento en los artículos 379 y 380 fracción IX inciso f), del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena la **reposición del procedimiento** a efecto de que el Juez primigenio subsane la omisión encontrada y con la inmediatez procesal necesaria ordene el desahogo de las pruebas siguientes:

1.- *Ratificación del Dictamen Médico de Lesiones, del 26 de abril de 2001, expedido a nombre del ahora extinto Juan Carlos Román Mogo, por el Dr. Francisco J. Castillo Uc, Médico Legista dependiente de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado. (Foja 30 Tomo I causa penal original)*

2.- *Ratificación del Dictamen Toxicológico practicado a los acusados por de la I.Q. Griselda Martínez Ramírez, Médico Legista dependiente de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado. (Foja 92 Tomo I causa penal original)*

3.- *Ratificación del Dictamen Hematológico realizado a los indicios recabados realizado por la I.Q. Griselda Martínez Ramírez, Médico Legista dependiente de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado. (Foja 94 Tomo I causa penal original)*

4. *Ratificación del oficio P.G.J.E./DSP/SD18.6/2736/2011 emitido por el perito en I.C.E. ERICK REYNALDO PACHECO CASTILLO, el 26 de abril de 2011, relativo a las impresiones fotográficas realizadas durante la inspección ministerial en el lugar de los hechos. (Foja 97)*

5. *Ratificación del oficio P.G.J.E./DSP/SD18.6/2787/2011 del perito I.C.E. ERICK REYNALDO PACHECO CASTILLO, el 26 de abril de 2011 relativo a la búsqueda de indicios en el lugar de los hechos (Foja 171)*

6. *Ratificación del oficio 2827/DSP/2011 signado por el perito Gabriel Ramón Cornejo Huehuet, de 27 de abril de 2011, relativo a las impresiones fotográficas tomadas en el lugar de los hechos. (Foja 172)*

7. *Ratificación del dictamen de Dactiloscopia rendido por el perito LSC. Ernesto Baltazar Vivas Valle, perito dependiente de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado. (Foja 178 Tomo I causa penal original)*

8. *Ratificación de Dictamen Pericial en materia de Criminalística de Campo, emitido por el perito Gabriel Ramón Cornejo Huehuet, del 27 de abril de 2011. (Foja*

184)

9. *Ratificación del Dictamen de Química Forense efectuado por la I.Q. Griselda Martínez Ramírez, dependiente de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado. (Foja 200 Tomo I)*

10. *Ratificación del Dictamen Vehicular rendido por el perito Hugo Gabriel Vargas Pali, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado. (Foja 213, Tomo I)*

11. *Ratificación del Análisis Toxicológico rendido por oficio FGE/DSP/SQF/1540/2011, el 5 de mayo de 2011, por los QFB. Rolando Ismael Flores Baas y Laura Cristina Llanes Peraza, peritos dependientes de la Fiscalía General del Estado de Yucatán. (Fojas 264, Tomo I)*

12. *Ratificación del Dictamen de Reacciones Inmunológicas realizadas en el cadáver del occiso por los químicos Rolando Ismael Flores Baas y Laura Cristina Llanes Peraza, peritos dependientes de la Fiscalía General del Estado de Yucatán. (Fojas 265, Tomo I)*

Realizado lo anterior y con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda, en el entendido que no podrá agravar la pena impuesta en la resolución que hoy se recurre.

TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes del presente proceso que los datos personales y documentación relativa que obre en el presente se encuentra protegida por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS

PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de Abril de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTITICA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26541

BLANCA ROSA MAY PUGA (DENUNCIANTE)

En el toca 01/16-2017/00176, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor Público y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de seis de octubre de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/10104, instruida a Adriano Cach Moo, por los delitos de Violación y Violación equiparada. Esta Sala Penal el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...R E S U E L V E:

PRIMERO: Se *revoca* la resolución impugnada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 379 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la *reposición del procedimiento* de la causa penal en comento, a efectos de que se lleve a cabo el desahogo de los Careos Procesales, entre los testigos de cargo María Elena May Puga, Blanca Rosa May Puga y Miriam Susana Rodríguez Moreno con el acusado Adriano Cach Moo, para un mejor esclarecimiento de los hechos que permita llegar a la verdad real de ellos; igualmente ordene que se le practique al acusado Adriano Cach Moo la pericial psicológico con perfil criminológico que fuera solicitada por el Ministerio Público en su escrito de pruebas, misma que fue admitida por el Juez de origen y que no se llevó a efecto; asimismo ordene las ratificaciones de los certificados médicos ginecológicos y proctológicos del 25 de noviembre de 2009 expedido por la Dra. Bárbara Ramírez Vargas y los certificados del 3 de diciembre de 2009, emitidos por la Dra. Adriana Mejía García, peritos adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, así como también se ratifiquen las valoraciones psicológicas del 7 de noviembre, 3 y 4 de diciembre del año 2009, emitidos por la Psicóloga Mayra Jamile Chel Sánchez, peritos

adsritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado y las valoraciones psicológicas de fechas 18 de octubre de 2010 expedido por la Dra. Yesenia Mirle López Montalvo, el del 29 de abril de 2010 expedido por la Psicóloga Rosalinda Espinosa Pedrero, el del 28 de mayo de 2010 emitido por la Dra. Alba Nelly Sarmiento Buendía, el del 1 de junio de 2010 expedido por la Dra. Deni Caliope Astudillo Tagle y el del 7 de junio de 2010 emitido por la Dra. Lorena Beatriz Rodríguez Espinosa, peritos asignados al Hospital Psiquiátrico de Campeche y con plenitud de jurisdicción resuelva lo que conforme a derecho corresponda. **SEGUNDO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **TERCERO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de Abril de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra .- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FOLIO: 17, 312

C. GONZALO NAVARRETE MAGAÑA

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 63/13-2014/1F-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO GONZALO NAVARRETE MAGAÑA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA JOSEFA SANCHEZ AGUILAR, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

ACUERDO: Téngase por presentado al LIC. NELSON SARAVIA HUCHIN, Apoderado legal de JOSEFA SANCHEZ AGUILAR, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto del dos de marzo del año en curso, anexando disco compacto en forma editable, con la finalidad que se publiquen los datos correspondientes por medio de edictos en el periódico oficial; en consecuencia, **SE PROVEE: -1)-** De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto del diez de febrero del año en curso que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A DIEZ DE FEBRERO DE AÑO DOS MIL DIECISIETE. ACUERDO:** Se tiene por presentado al Licenciado NELSON SARABIA HUCHIN, mediante el cual solicita se le requiera el pago de los \$15,600.00 a GONZALO NAVARRETE MAGAÑA, así como los demás pagos vencidos consistentes a \$7,200.00 más por los meses de enero a diciembre del año 2016, siendo un total de \$22,800.00 pesos, en relación al 20% por concepto de pensión alimenticia, haciendo de conocimiento que GONZALO NAVARRETE MAGAÑA no tiene sueldo fijo o no trabaja para ninguna institución, ajustándose al salario mínimo en relación a la fuente de trabajo, y en caso de negativa de realizar el pago del adeudo de la cantidad de \$22,800.00 pesos, se le adjudique la propiedad que tiene la nota marginal en autos; en consecuencia, **SE PROVEE: 1)-** Con base al precepto legal invocado, procédase a **cerrar el SEGUNDO CUADERNO, y ábrase un TERCER CUADERNO;** por ende, fórmese expediente correspondiente, tómesese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márchese con el número del expediente principal. -

2).- **Acumúlese** a los presente autos el escrito y anexo de cuenta, para que conste como correspondan.

3).- Como solicita el ocurso, requiérase a GONZALO NAVARRETE MAGAÑA quien puede ser notificado en el domicilio ubicado predio 2, de la Calle Chihuahua del Barrio de Santa Lucia, de esta ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles, acredite que ha proporcionado la pensión alimenticia a favor de JOSEFA SANCHEZ AGUILAR, consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO) de sus percepciones económicas, desde enero de 2016 hasta la presente fecha, tal y como se estableció en la sentencia dictada el dieciocho de junio de dos mil catorce, en el considerando V, párrafo segundo, que a letra dice: *“...Asimismo, JOSEFA SANCHEZ AGUILAR, por ser cónyuge inocente tiene derecho a que se proporcionen alimentos por parte de GONZALO NAVARRETE MAGAÑA con fundamento en el artículo 304 del Código Civil del Estado; al respecto, se toma en consideración que en sus generales expuso que se dedica a las labores del hogar, por lo que no tiene ingresos propios para subsistir, y tomando en cuenta, además su edad que es de 55 años aproximadamente, tal y como se advierte del acta de matrimonio adjunta a la demanda y el tiempo que estuvo unida en matrimonio al actor por lo tanto, se fija el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones y demás prestaciones de ley de GONZALO NAVARRETE MAGAÑA, importe que otorgará en los términos que lo hace actualmente”*.

4).- Asimismo, se requiere a GONZALO NAVARRETE MAGAÑA, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que dentro del término de tres días hábiles, acredite con documentación idónea sus ingresos a partir del día enero de 2016 hasta la presente fecha.

5).- Se percibe al deudor alimentista, que de no dar cumplimiento con lo señalado en los puntos anteriores se hará acreedor a una multa de **TREINTA** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.-

6).- Además, se percibe al deudor alimentista que de no acreditar sus ingresos económicos o no tener ingresos comprobables, se procederá a cuantificar la deuda pensión alimenticia tomando como base el salario mínimo vigente en el estado desde el 2016 hasta la presente fecha de acuerdo a la siguiente:- - “Tesis: VII.3o.C.66 C Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 174802 de 2 Tribunales Colegiados

de Circuito Tomo XXIV, Julio de 2006 Pag.1133 Tesis Aislada (Civil) ALIMENTOS. CUANDO NO EXISTE MEDIO DE CONVICCIÓN QUE EVIDENCIE A CUÁNTO ASCIENDEN LOS INGRESOS DEL OBLIGADO A PROPORCIONARLOS, LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE FIJAR DISCRECIONALMENTE EL MONTO DE LA PENSIÓN TOMANDO COMO BASE, POR LO MENOS, UN SALARIO MÍNIMO DIARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). La circunstancia de que en autos del juicio natural, no haya quedado demostrada la capacidad económica del deudor alimentista, ante la falta de justificación por parte de la acreedora alimentaria de que aquél es propietario de un negocio, si bien es verdad que no constituye motivo suficiente para relevarlo de su obligación alimentaria, no menos lo es que, de conformidad con el artículo 242 del Código Civil del Estado de Veracruz que prevé que los alimentos han de ser proporcionados de acuerdo a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, para que esta medida resulte justa y equitativa, al no existir en el sumario medio de convicción alguno que evidencie a cuánto ascienden los ingresos del obligado a proporcionar alimentos, la autoridad responsable, actuando dentro de los límites de la lógica y la razón, debe fijar discrecionalmente el monto de la pensión tomando como base, por lo menos, un salario mínimo diario, ya que en esas condiciones es el que se considera suficiente para sufragar los gastos elementales que comprende el concepto de alimentos. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 68/2006. 27 de marzo de 2006. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Arturo Baizábal Maldonado. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretaria: Esther Carús Medina”. -

7).- En cuanto a su segunda petición del ocurso, a la adjudicación de la propiedad que tiene la nota marginal en autos, hágase al mismo, que deberá de estar a lo acordado en el punto uno del auto de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

8).- Se tiene a **GONZALO NAVARRETE MAGAÑA**, domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio 2, de la Calle Chihuahua del Barrio de Santa Lucia, de esta ciudad; Asimismo, se tiene a **JOSEFA SANCHEZ AGUILAR**, domicilio para oír y recibir notificaciones a través de su apoderado legal el LIC. NELSON SARABIA HUCHIN ubicado en Avenida Gobernadores, Número 12, interior planta alta, entre Avenida Álvaro Obregón y Avenida Aviación, Barrio Santa Lucia, Código Postal 24020 (como referencia a un costado del mini súper el “Regalo”), de esta ciudad;- para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

2) Hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO

ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 31 DE MARZO DE 2017.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 11 de Abril del 2017.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. BERTHA DEL CARMEN UCAN COLLI.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/14-2015/01126, instruido en averiguación del delito de ABUSO SEXUAL, denunciado B.C.L.U., E.R.L.U. y A.A.C.D., por y del que aparece como probable responsable JOSE ALFREDO CHEL JIMENEZ, dicto un proveído con fecha siete de abril de dos mil diecisiete que a letra dice:

SE PROVEE: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.

SEGUNDO: Continuando con la secuela procesal, por lo tanto en términos de los artículos 210 y 211 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado se provee lo siguiente:

Se fija el día 25 de Mayo del 2017, a las 10:00 horas, la audiencia de Testimonial en su carácter de ampliación de declaración de la C. BERTHA DEL CARMEN UCAN COLLI, quien será interrogada de viva voz por el Defensor de Oficio y la Fiscal de la adscripción. Ahora bien, tomando en cuenta lo comunicado mediante oficio 505/2017, por la representante social al remitir el informe del ciudadano JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento Jefe en Presentaciones, comunicando que no fue posible hacer entrega de la boleta a la ciudadana BERTHA DEL

CARMEN UCAN COLLI, ya que le fue informado a través de la ciudadana JUSTINA UCAN COLLI, que la antes citada se regreso a vivir a la ciudad de Mérida y que desconoce su domicilio donde la puedan localizada, siendo que esta autoridad ha agostado los medios legales para hacer la presentación de la ciudadana BERTHA DEL CARMEN UCAN COLLI, se ordena notificar a la ciudadana BERTHA DEL CARMEN UCAN COLLI, de la diligencia programada líneas arriba el día y hora antes fijado, por medio de edictos, los cuales serán publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior de conformidad con el artículo 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

En el mismo día se señalan las 10:30 horas, la audiencia de Testimonial en su carácter de ampliación de declaración de los menores B.C.L.U., E.R.L.U. y A.R.L.U., quienes serán interrogados de viva voz por el Defensor de Oficio y la Fiscal de la adscripción.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.-

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. BERTHA DEL CARMEN UCAN.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 11 de Abril del 2017.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. RODOLFO MORENO CANCHE.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/01550, instruido en averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y ROBO DE VEHICULO, denunciado por

NATANAEL ABINADAB RAMIREZ PALMA y del que aparece como probable responsable JOSE MANUEL SANTOS RODRIGUEZ, dicto un proveído con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete que a letra dice:

VISTOS: SE PROVEE: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios e informes de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se tiene que el Encargado del Departamento Jurídico del Ce.Re.So. ha informado a esta autoridad el lugar en el que se encuentra el inculpado JOSÉ MANUEL SANTOS RODRÍGUEZ.-

TERCERO: Y continuando con la secuela procesal, en términos de lo dispuesto en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado fijar fechas para el desahogo de dichas pruebas quedando de la siguiente manera:

- Se fija el día 28 de Abril de 2017, a las 10:00 horas la audiencia de Testimonial en su carácter de ampliación de declaración del C. RODOLFO MORENO CANCHE, y al término de dicha diligencia tendrá verificativo el careo constitucional entre éste y el inculpado JOSÉ MANUEL SANTOS RODRÍGUEZ.

CUARTO: Y en virtud de que se han agotado los medios posibles para lograr la presentación del citado testigo y a fin de no seguir retrasando la secuela procesal, en términos del ordinal 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, resulta procedente comisionar a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado para que notifique al testigo antes nombrado por medio de EDICTOS, mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad, apercibido que de no comparecer a la diligencia antes señalada se le tendrá como testigo ausente.

QUINTO: Toda vez que el inculpado JOSÉ MANUEL SANTOS RODRÍGUEZ se encuentra privado de su libertad, gírese atento oficio a la Directora del Centro de Reinserción Social, a fin de que por medio de los custodios a su mando se sirva presentarlo ante las rejillas de prácticas judiciales en la fecha y hora señalada con anterioridad.

SEXTO: Ahora bien, en lo que respecta a los CC. NATANAEL ABINADAB RAMÍREZ PALMA Y JESSICA GUADALUPE BENITO PÉREZ, toda vez que no se cuenta con el domicilio actual en el que puedan ser citados los antes señalados, y para agotar todos los medios legales para tal fin, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, girar atento oficio a la

Fiscalía General del Estado, al Vocal del Instituto Nacional Electoral, al Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Campeche y al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirvan informar a esta autoridad en el término de cinco días hábiles contados a partir de que sean recepcionados dichos oficios, si en los archivos de las dependencias a su digno cargo existe domicilio actual y exacto de los CC. NATANAEL ABINADAB RAMÍREZ PALMA Y JESSICA GUADALUPE BENITO PÉREZ, esto con la finalidad de no retrasar la presente causa penal, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,401.02 (Son: dos mil cuatrocientos un pesos 02/100 M.N.), tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$80.04 (Son: Ochenta pesos 04/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente en el Estado. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.-

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. RODOLFO MORENO CANCHE

A T E N T A M E N T E.- LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
EXPEDIENTE: 14/12-2013/2P-II**

A LA. C. MANUELA CARDEÑO VERA
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JULIO CESAR JUNCO ALVAREZ, por el delito de HOMICIDIO, denunciado por MANUEL VALDEZ ESPADAS; la C. Juez dictó un auto el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto se PROVEE: Dado lo anterior, es de advertirse que si bien es cierto la C. MANUELA CARDEÑO VERA, fue debidamente citada por medio de edictos publicados en el periódico oficial del Estado, mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre del año próximo pasado (ver a foja 546 tomo III), cierto también lo es que dichas publicaciones fueron enviadas hasta el dos de diciembre del dos mil dieciséis, tal como se puede apreciar a fojas 549-550 tomo III, dando como resultado que las publicadas fueran realizadas el veintiséis, veintisiete y veintiocho de diciembre del dos mil dieciséis (ver a foja 557-560), esto es, posterior a la fecha que se citara a la C. CARDEÑO VERA, ya que la diligencia a cargo de la misma tendría verificativo el veinte de diciembre del dos mil dieciséis, en consecuencia de ello, es por lo que se ordena a la Actuaría Interina de este Juzgado, se sirva notificar a la antes mencionada por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

- CUATRO del mes de MAYO del presente año, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Careo Procesal a las NUEVE horas con el C. CARLOS ALBERTO GARCÍA DE LA CRUZ, a las NUEVE HORAS con treinta minutos, con la C. ISIDRA GÓMEZ PÉREZ y a las DIEZ horas con el C. JOSÉ DANIEL PÉREZ CORREA.-

Con base en lo anterior, se le hace saber a las partes que dichos careo procesales, se llevaran a cabo con las contradicciones plasmadas en el proveído de fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis (visible a foja 546-547 tomo III) y que en caso de no lograrse la comparecencia de la C. CARDEÑO VERA se decretara careo supletorio.-

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ

VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. MANUELA CARDEÑO VERA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYALUGAREN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EXPEDIENTE: 144/08-2009/2P-II

**AL. C. ADRIAN PEREZ JIMENEZ
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ERNESTO LUNA DÍAZ por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MARÍA ISABEL CRUZ MINA; la C. Juez dictó un auto el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el cual en

su parte conducente dice:

(...)

Ahora bien, y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. ADRÍAN PÉREZ JIMENEZ, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso al que obra en autos, para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencias de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto el C. ADRÍAN PÉREZ JIMENEZ de la siguiente manera:

- el día VEINTINUEVE de MAYO del dos mil diecisiete, a las NUEVE HORAS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva.- Debiendo la Actuaría Interina dejar constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de Diez Unidades de medida de actualización, apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. ADRIAN PEREZ JIMENEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los seis de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- -

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE: 73/13-2014/1E-II.-

A LA C. ARISEL LANDERO MAYO.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **JESUS ATILANO VARGAS**, por el delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por **ARISEL LANDERO MAYO**, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Dado el estado

que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios, para lograr la localización de la querellante la ciudadana ARISEL LANDERO MAYO, y para no seguir atrasando la secuela procesal ; es por lo de conformidad del artículo 99 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se sirva realizar la notificación mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de fecha cuatro de diciembre del dos mil quince: **R E S U E L V E: PRIMERO:** Siendo DIEZ Horas, del día de hoy CUATRO de NOVIEMBRE de dos mil DIECISIÉS, y dentro del término Constitucional, **se dicta AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra de ciudadano JESUS ATILANO VARGAS** , por considerarlo probable responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO ilícito previsto y sancionado por el numeral 215 fracción II y el 29 fracción II del código penal querrellado por la C. **ARISEL LANDERO MAYO** **SEGUNDO:** En término a lo establecido por los numerales 335 y 336 de la Ley Adjetiva Penal del estado en vigor, se declara abierto el presente proceso en la **VÍA SUMARIA**, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la VÍA ORDINARIA si así lo estimare, teniendo el término de TRES DÍAS, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado.- **TERCERO:** De conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos.- **CUARTO:** Con fundamento en el numeral 20 apartado A fracción IV Constitucional, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los **CAREOS** con las personas que deponen en su contra. - **QUINTO:** Se tiene como defensor del acusado al defensor LIC. JUSTO SERGIO BETANCDOURT RAMIREZ.- **SEXTO:** Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculpado e identifique por los medios adoptados administrativamente.- **SÉPTIMO:** Así mismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- **OCTAVO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado**

por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- NOVENO.- Notifíquese personalmente y Cúmplase. y una vez hecho lo anterior se continuara con la secuela procesal asimismo se le hace saber al querellante que en caso de no señalar domicilio en esta localidad las sucesivas notificaciones se harán por estrados.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES** JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. -

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ARISEL LANDERO MAYO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE: 91/12-2013/1E-II.-

A LA C. ANDRES CHICO VILLEGAS.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MEX JUSTIANIANO JULIO ANTONIIO, por el delito de LESIONES INTENCIONALES, querrellado por ANDRES CHICO VILLEGAS, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de Marzo del año dos mil diecisiete

VISTOS: Con la manifestación de la Actuaría Interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor **SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código

de Procedimientos Penales del Estado en Vigor. Se acumulan los autos la manifestación en referencia para que obren conforme a derecho correspondan.-

Ahora bien y en virtud a la manifestación de la C. actuaria, la cual a la letra dice lo siguiente "... Regreso el expediente parcialmente diligenciado toda vez que por error involuntario, no se realizaron las publicaciones ordenadas en el acuerdo que antecede, solicitando que se acuerde de nuevo.-

Se fija el día veintiocho de abril del año en curso a las NUEVE HORAS para efectos de llevar acabo la diligencia de careos supletorio entre la versión del Querellante ANDRES CHICO VILLEGAS con el acusado MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO ;ahora bien y observándose de los mismo que la orden de comparecencia dictada encontrar de los ciudadanos ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO Y ANDRES CHICO VILLEGAS, fue por auto de fecha Veinte de Marzo del dos mil Trece por el delito de LESIONES INTENCIONALES, querellado por el C. MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO; es por lo que AL RESPECTO SE PROVE: en virtud de lo anterior y de conformidad con los articulo 115.116,119 y 123 del Código Penal del Estado, se declara PRESCRITA en esta causa penal por dicho delito quedando vigente el de LESIONES INTENCIONALES querellado por ANDRES CHICO VILLEGAS y acusado MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO, y en consecuencia la extinción de la misma y conforme al numeral 329 fracción III 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se decreta el SOBRESIMIENTO del presente asunto consecuentemente enviase el oficio correspondiente al C. fiscal Adscrito a este Juzgado, para lograr la localización del querellante el ciudadano ANDRES VILLEGAS (Querellante) ; citándose y notificándose al mismo **ANDRES CHICO VILLEGAS** por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. -

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuélvase a la Secretaria el presente sumario. Asimismo se le apercibe al acusado MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO que en caso de no comparecer se procederá aplicar la primera medida de apremio señalada en el numeral 37 fracción I

del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor . Quedando a reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por el fiscal de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, hasta en tanto se notifique al ANDRES CHICO VILLEGAS del presente acuerdo .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ANDRES CHICO VILLEGAS** , por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE: 85/14-2015 /1E-II.-

AL C. ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS EN SU CALIDAD DE QUERELLANTE.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a ERICK RICARDO PÉREZ ARROCHA, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de transito de vehículo, querellado por ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS, MARLIT RODRIGUEZ RICARDEZ, ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CÁMARA, HOMERO SALDIVAR MORALES y ROSA IRMA REYES COMPAÑ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete. -

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto **SE PROVEE:** Acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponde.

Ahora bien, siendo que se han agotado todos los medios para localizar a uno de los querellantes; es por tal motivo que se ordena notificar al ciudadano ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS (querellante), la Situación Jurídica de fecha veintinueve de Mayo del año dos mil quince, misma que a la letra en su punto de RESUELVE dice: "...**PRIMERO:** Siendo las DIEZ HORAS, del día de hoy VEINTINUEVE de MAYO de dos mil QUINCE, y dentro del término Constitucional, se dicta AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra del ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, ilícito previsto y sancionado por los artículos 215 fracción V en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, en el momento de cometerse el ilícito, denunciado por los CC. MARLIT RODRIGUEZ RICARDEZ, ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARA., HOMERO SALDIVAR MORALES, ROSA IRMA REYES COMPAÑ Y ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS. De igual forma es procedente dictar AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra del ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, ilícito previsto y sancionado por los artículos 136 fracción II en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor querrellado por ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS.- **SEGUNDO:** En término a lo establecido por los numerales 335 y 336 de la Ley Adjetiva Penal del estado en vigor, se declara abierto el presente proceso en la VÍA SUMARIA, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la VÍA ORDINARIA si así lo estimare, teniendo el término de TRES DÍAS, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado. - **TERCERO:** De conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos. - **CUARTO:** Con fundamento en el numeral 20 apartado A fracción IV Constitucional, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los CAREOS con las personas que deponen en su contra. - **QUINTO:** Se tiene como defensor del acusado al C. MANUEL RIVERO SAENZ.- **SEXTO:** Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculpado e identifique por los medios adoptados administrativamente. - **SÉPTIMO:** Así mismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa

que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- **OCTAVO:**- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- **NOVENO:**- Notifíquese personalmente y Cúmplase..."; siendo esto por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para la notificación de la Situación Jurídica, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que una vez realizadas las publicaciones, las siguientes notificaciones para el querellante ZAPATA ARCOS, aun las de carácter personal, se harán por medio de Estrados de este Juzgado Menor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, de la notificación requerida, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaría el presente sumario.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS (querellante)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE 06/16-2017/1E-II.-

AL C. JOSE JESUS CARRILLO FUENTES

DOMICILIO IGNORADO.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, Instruido en contra del C. José Jesús Carrillo Fuentes, querrellado por el C. Gladys Alejandra López Olan, la C-. Juez dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano José Jesús Carrillo Fuentes, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el ocho de mayo de dos mil diecisiete, a las nueve horas; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Declaración preparatoria; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Haciéndole de su conocimientos a las partes que en caso de no comparecer a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su guarda y custodia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

LA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA

INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. José Jesús Carrillo Fuentes y al Querellante Gladys Alejandra López Olan, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE 66/15-2016/1E-II.-

AL C. Emmanuel Uc Salavarría may
DOMICILIO IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Fraude Genérico, Instruido en contra del C. Emmanuel Uc Salavarría May, querrellado por el C. Luis Felipe Chi Canul, la C-. Juez dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

En virtud de que el Actuario en Funciones de este Juzgado, regreso el expediente, sin realizar las publicaciones solicitadas en el auto de fecha siete de febrero del año en curso; en virtud de lo anterior se procede tomar en cuenta la manifestación del licenciado Isaura López Luna, Actuario Interino a este Juzgado de fecha treinta y uno de enero del año en curso la cual a la letra dice: "...Siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día de hoy treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, me constituí a la localidad de isla aguada Carmen Campeche, en el domicilio de la calle siete de agosto entre la avenida Campeche y la calle Álvaro Obregón de la colonia revolución de la misma villa antes mencionada, con la finalidad de notificarle al C. Emmanuel Uc Salavarría may, un proveído de fecha

Treinta y uno de Enero del dos mil diecisiete, y al hacer mi llamado soy atendido por una persona del sexo masculino, Mayra Salavarría May, la cual me menciona que es tía del C. Uc Salavarría y que tiene aproximadamente más de dos años y medio que no habita en el domicilio ya que es una persona que se encuentra con problemas de adicciones y por lo cual no sabe nada de su paradero ya que la última vez se encontraba recluso en un centro de rehabilitación, y así mismo manifiesta que no puede ella de manera personal recibirme el citatorio de su sobrino, es por lo cual al no haber realizado dicha diligencia sin obtener datos del mismo antes mencionado procedo a retirarme del predio antes señalado líneas arriba, así mismo en varias ocasiones me comunico con el número telefónico 9381266450, proporcionado por el BR. Arturo Real Hernández, agente especializado de la policía ministerial investigador de isla aguada, y sin obtener respuesta alguna a dicha llamada, por lo que devuelvo el presente expediente a la secretaria de acuerdos para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste..." en virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Emmanuel Uc Salavarría, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el nueve de mayo de dos mil diecisiete, a las nueve horas; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Declaración preparatoria; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Haciéndole de su conocimientos a las partes que en caso de no comparecer a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su guarda y custodia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. Emmanuel Uc Salavarría May y al querellante Luis Felipe Chi Canul, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-

RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE 90/12-2013/1E-II.-

AL C. COSME MIGUEL DE LA CRUZ CHAVI

CON DOMICILIO EN CALLE MIGUEL DE LA MADRID, NUMERO 11, ESQUINA CON CALLE

ALBATROS, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, AMENAZAS Y LESIONES, Instruido en contra de COSMO MIGUEL DE LA CRUZ CHAVI Y ROMAN JIMENEZ VASCONCELOS, querellado por RUBEN DEL CARMEN HERNANDEZ LEIVA, la C-. Juez dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de febrero de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales de Estado en vigor;

Ahora bien y como lo solicitara la licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Magistrada Presidenta de la Sala Mixta, se pasan los autos al licenciado Isauro López Luna, Actuario Interino a este Juzgado de Primera Instancia de Cuanta Menor para efectos de que le notifique al indiciado **Cosme Miguel de la Cruz Chavi, y a los querellantes Rubén del Carmen Hernández Torruco, Rubén del Carmen Hernández Leiva y Julio Alejandro Rosado Chan**, acorde a lo establecido en el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, **el auto de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis** y una vez hecho lo anterior, nuevamente remita a ésta Sala Mixta el expediente duplicado con las constancias fieles y exactas de las que obran en el expediente original, para continuar con el trámite de apelación que motiva el presente toca.- Por ello se ordena al ciudadano Actuario adscrito para efectos de que notifique al querellante Julio Alejandro Rosado Chan, el auto de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis mismo que a la letra dice: "...Dado el estado que guardan los presente autos y observándose de los mismos que con fecha cuatro de marzo del año dos mil trece, se dictó orden de comparecencia en contra de los ciudadanos COSME MIGUEL DE LA CRUZ CHAVI Y ROMAN JIMENEZ VASCONCELOS, que se les instruyeran en el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD

AJENA INTENCIONAL, AMENAZAS Y LESIONES, querellado por los ciudadanos RUBEN DEL CARMEN HERNANDEZ TORRUCO, RUBEN DEL CARMEN HERNANDEZ LEIVA Y JULIO ALEJANDRO ROSADO CHAN, asimismo solicitando dicho ordenamiento al Agente del Ministerio Publico de la Adscripción; es por lo que al RESPECTO SE PROVEE: En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 115,116,119 y 123 del Código Penal del Estado, se DECLARA PRESCRITA esta causa penal, como consecuencia la extinción de la misma y conforme al numeral 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se decreta el SOBRESEIMIENTO del presente asunto, consecuentemente envíese el oficio correspondiente al ciudadano Fiscal Adscrito a este H. Juzgado.- Por último se le hace saber a la c. Actuaría adscrita que deberá de realizar oportunamente las notificaciones, así como devolver el expediente a la brevedad posible para cumplir lo ordenado en el presente proveído...”, por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena al ciudadano Actuario Adscrito, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos edictos; Asimismo se le hace de su conocimiento al querellante Rosado Chan, que tiene el derecho de impugnar el auto de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis esto de conformidad con el artículo 365 y 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- Por último se apercibe al Ministro Ejecutor que de no dar el debido cumplimiento a lo solicitado en el presente auto se hará acreedor a las medidas disciplinarias que señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. **Cosme Miguel de la Cruz Chavi y a los querellantes Rubén del Carmen Hernández Torruco, Rubén del Carmen Hernández Leiva y Julio Alejandro Rosado Chan**, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE 60/14-2015/1E-II.-

AL C. DOMINGO VÍCTOR RASTRILLA

CON DOMICILIO EN AVENIDA CONCORDIA S/N ENTRE 60 Y AVENIDA CONCORDIA DE ESTA CIUDAD.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, Instruido en contra del C. Domingo Víctor Rastrilla, querellado por el C. Cleyber Regil Izquierdo, la C-. Juez dicto un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Domingo Víctor Rastrilla, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el tres de mayo de dos mil diecisiete, a las nueve horas; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Declaración preparatoria; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.- - - - - Haciéndole de su conocimientos a las partes que en caso de no comparecer a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su guarda y custodia.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

LA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. **Domingo Víctor Rastrilla y al Querellante Cleyber Regil Izquierdo**, por medio de tres edictos consecutivos

que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CUANTIA MENOR**

EXPEDIENTE 138/13-2014/1E-II.-

AL C. JOSE LUIS MALDONADO ZETINA

CON DOMICILIO EN CALLE 19 NÚMERO 1402, ENTRE
LAS CALLE 42- E Y 44 DE LA COLONIA BENITO
JUAREZ, DE ESTA CIUDAD.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENAS Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, Instruido en contra de MARCOS ANTONIO VAZQUEZ SUAREZ, querellado por LOS CC. FERNANDO RAMIREZ SANCHEZ, GUADALUPE QUIJANO DIAZ, JOSE LUIS MALDONADO ZETINA, JULIO PEREZ VAZQUEZ Y VIOLETA BAEZA VELUETA, la C-. Juez dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de marzo del dos mil diecisiete. -

VISTOS: Con la cuenta Secretarial que antecede es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE: Dada la certificación de fecha seis de marzo del año en curso y en la cual se puede observar que no se llevaron a cabo las diligencias decretadas en el auto que antecede y siendo que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia de los ciudadanos José Elías Ceballos Jiménez, Víctor Manuel Méndez Carbajal y Julio Cesar Cruz de la Cruz, es por lo que se citan a los antes mencionados, para que comparezcan el veintisiete de abril del año en curso, a las once horas, once horas con treinta minutos, doce horas; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Careos Procesales; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos antes de que se lleven a cabo las diligencias programadas en el presente auto.-

De igual manera se cita al ciudadano José Luis Maldonado Zetina (Querellante); para que comparezca el día veintisiete de abril del dos mil diecisiete, a las doce horas con treinta minutos, para efectos de llevar a cabo el desahogo de las diligencias de los CAREOS PROCESALES con el inculcado Marcos Antonio Vázquez Suárez. -

De modo que se ordena enviar el oficio respectivo al Fiscal Adscrito a este Juzgado, para que por su conducto se entregue la boleta de cita respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 211, párrafo segundo del Código en cita.-

Así como también se percibe al Fiscal de la adscripción, querellante José Luis Maldonado Zetina y acusado, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, se les impondrá una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis y a la Defensa con la segunda medida de apremio que señala el numeral 37 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Así pues se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia de los ciudadanos José Elías Ceballos Jiménez, Víctor Manuel Méndez Carbajal y Julio Cesar Cruz de la Cruz a los Careos Procesales, se procederán a decretar los Careos supletorios.- Por lo anterior se cita al ciudadano Marcos Antonio Vázquez Suárez (Acusado) para que comparezca ante este Juzgado el día veintisiete de abril del dos mil diecisiete, a las once horas, once horas con treinta minutos, doce horas, doce horas con treinta minutos para efectos de que se lleve a cabo los Careos Procesales, Careos Supletorios y Conclusiones Verbales.- Por ultimo una vez desahogadas todas y cada una de las diligencias se procederá a decretar el cierre de instrucción.-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. Marco Antonio Vázquez Suarez y a los querellantes Fernando Ramírez Sánchez, Guadalupe Quijano Díaz, José Luis Maldonado Zetina, Julio Pérez Vázquez Y Violeta Baeza Velueta, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE 128/12-2013/1E-II.-

AL C. LUCIO GARCIA CHABLE

CON DOMICILIO EN VILLA DE ISLA AGUADA
COLONIA CALETA II CALLE 23 S/N CARMEN
CAMPECHE.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, Instruido en contra del C. LUCIO GARCIA CHABLE Y AL QUERELLANTE GREGORIO DAMIAN PADILLA, la C.- Juez dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a ocho de marzo de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que no obra periódico del auto que antecede y siendo que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Gregorio Damián Padilla (Querellante), es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca a las instalaciones de la VICEFISCALIA GENERAL REGIONAL, ubicado en Calle 19 por 42 E Sin Número, de la Colonia Tacubaya, C.P. 24180, en esta Ciudad, para que le sea practicada la REVALORIZACION MEDICA por el DOCTOR JORGE LUIS ALCOGER CRESPO (Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional), esto el día VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS, asimismo se le hace de su conocimiento al querellante que deberá llevar consigo placas, rayos X y/o estudios que se le haya realizado por las lesiones por las cuales se prosigue el presente sumario; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico

oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Por lo que en consecuencia se gira atento oficio al Doctor JORGE LUIS ALCOGER CRESPO (Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional) con la finalidad de hacerle de su conocimiento que el día VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS, se presentara a sus instalaciones el ciudadano Gregorio Damián Padilla (Querellante), para efectos de que le practique una nueva revalorización medica en su persona. Por lo que de conformidad con los numerales 41, 131, 134, 190 y 203 del Código Procesal Adjetivo del Estado en vigor, se hace saber al Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional, que deberá de señalar los siguientes puntos: A.- Un parte detallado del estado en que se encuentra el Agraviado de las lesiones sufridas. B.- Detallar si requiere algún tratamiento el Agraviado, para su recuperación. C.- El tiempo exacto que durara su curación, es decir, expedirá un CERTIFICADO DE SANIDAD de la lesión, para que la Juez de este H. Juzgado este en aptitud de poder determinar el Daño Moral y Material al momento del dictado de Sentencia. (Para tal fin anexara del Certificado Medico expedido por el Medico de la Procuraduría a dicha solicitud, para los efectos legales correspondientes). - D.- Las posibles secuelas que dejen las lesiones causadas en la persona de la Agraviada, expresando con toda claridad si dichas lesiones podrían causar en la lesionada algún tipo de incapacidad, sea temporal, permanentemente parcial y/o permanentemente total, tomando como base el Certificado Médico de Lesiones del Perito Medico Forense que obra en autos; Ubicando el médico legista en que apartado del artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo se ubica la incapacidad de la lesión. - E.- Si para el total restablecimiento de la salud del Agraviado, tuvo o tendría que ser este intervenido quirúrgicamente. - Aunado a ello que su dictamen deberá reunir los requisitos contemplado en los artículos 164, 166 y 203 en relación a los numerales 105, 107 y 111 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; haciéndole saber a dicho galeno que tendrá el término de veinticuatro horas contados a partir de que se presente el querellante a la audiencia antes señalada para rendir el informe solicitado o en su caso informe que no asistiera, apercibido que en caso de no dar cumplimiento se le impondrá una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, esto de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580

de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis. Por último se anexa copia simple certificado médico del querellante para los efectos legales a que haya lugar.-

Por ello se gira atento oficio al Licenciado MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRIGUEZ Vice-Fiscal General Regional del estado, para que por su conducto sea entregado el oficio al Doctor JORGE LUIS ALCOCER CRESPO (Medico Perito Adscrito a la Vice fiscalía General Regional del estado).-

Por último se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no presentarse el querellante a la diligencia antes programada se procederá a decretar el cierre de instrucción esto para seguir retrasando el proceso, esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. LUCIO GARCIA CHABLE Y AL QUERELLANTE GREGORIO DAMIAN PADILLA, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 35/16-2017/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

ALA C. NICOLAS CASTRO MOLINA
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al c. DARWIN MACLOBIO MORA MOLINA y el cual deriva de la causa

penal número 13/14-2015/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de robo de vehículo. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 35/16-2017/JE-II

Para proveer: 1.- 1.- oficio SG/RPPC/CAR./295/2017 signado por la licenciada MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS registradora de la oficina del registro público de la propiedad y comercio en esta ciudad, por medio del cual informa que tras hacer una búsqueda en sus archivos así como su base de datos, no se encontró dato alguno del C. NICOLAS MOLINA AGUILAR fiador del sentenciado DARWIN MACLOBIO MORA MOLINA.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los trece días del mes de marzo del año dos mil Diecisiete.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO. De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlense a los autos el oficio de cuenta, así como la documentación adjuntada.-

SEGUNDO: Dado lo señalado líneas arriba y con fundamento en el artículo 183 de la Ley nacional de ejecución Penal, tomándose en cuenta que en las audiencias se tiene por objeto que el juez de ejecución constate el cumplimiento de la sentencia; se fija el día **TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS NUEVE (9) HORAS** para la celebración de la AUDIENCIA ORAL del sentenciado DARWIN MACLOBIO MORA MOLINA.-

TERCERO: de igual forma se ordena a la actuario adscrita al juzgado de ejecución notificar al ciudadano NICOLAS CASTRO MOLINA fiador del c. DARWIN MACLOBIO MORA MOLINA el presente acuerdo en términos del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado .

CUARTO. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.-

QUINTO. De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, y al denunciante (lo dispuesto en el numeral 183 de la ley de la materia), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.--

SEXTO. Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 222 Fracción I, II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los catorce días del mes de marzo del dos mil diecisiete.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 41/16-2017/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. -

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 190/13-2014/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE SILVIA DEL CARMEN PÉREZ TUN; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.-

“PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 98 DE LA CALLE 108 DEL BARRIO DE SANTA LUCÍA”

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$210,400.00 Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$140,266.66.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 27 del mes de Abril del año en curso. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor--

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche por ministerio de ley.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 94/14-2015/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO ROBERTO CARLOS POOT POOT, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NÚMERO 4 “A” DE LA MANZANA SESENTA Y SIETE DE LA ZONA UNO, DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO SUC TUC DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, COMPRENDIDO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR SU FRENTE SUROESTE MIDE 30.06 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, POR SU COSTADO DERECHO NOROESTE MIDE 63.59 Y COLINDA CON SOLAR DEL CUAL SE DESMEMBRA PROPIEDAD DEL SEÑOR

JOSE FELIPE POOT POOT, POR SU FONDO NORESTE MIDE 30.84 METROS Y COLINDA CON SOLAR UNO Y POR SU COSTADO IZQUIERDO SURESTE MIDE 66.51 METROS Y COLINDA CON SOLAR TRES CERRANDO EL PERÍMETRO CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 1979.60 M2 Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 29.40M2, QUE CONSTA DE UNA HABITACIÓN DE BLOCK CON LÁMINAS DE ASBESTO. PREDIO INSCRITO A FAVOR DE ROBERTO CARLOS POOT POOT, DE FOJAS 83 A 86 DEL TOMO CXLII LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN SEGUNDA, BAJO INSCRIPCIÓN I N° 21564.” -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$305,500.00 (SON: TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$203,666.66 (SON: DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. A LAS 12:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 03 de abril de 2017.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CANDELARIO QUIJANO CABALLERO quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de abril de 2017.- M. en D. *Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez de Primera Instancia del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de

Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de CANDELARIO QUIJANO CABALLERO quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de abril de 2017.- CIUDADANA MARIA DEL CARMEN SALADO CAAMAL, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE ELIA MARIA DZUL DE ZI Y/O ELIA DZUL TAMAY, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 7 DE ABRIL DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora MARÍA BRICEIDA PECH NOH, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad,

y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **MARGARITA ROSA FUENTES ROSADO**, quien falleciera el día **14 de JULIO del 2015**, denuncia que hace la señorita **ESFANIA NICOLE FUENTES ROSADO.-**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces

San Francisco de Campeche, Cam; a **27 de MARZO del 2017.-** LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44 . - RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Ciento cincuenta y nueve (159) otorgada ante Mí, de fecha Diez de Abril del dos mil diecisiete, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de EDUARDO NEGRIN BAEZA, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana ROSA ELVIA DE GUADALUPE NEGRIN MUÑOZ, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 18 de Abril del 2017.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 08 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **MARIA VICTORIA PECH Y PECH TAMBIEN CONOCIDA COMO VICTORIA PECH PECH Y/O MARIA VICTORIA PECH VARGAS**, PRESENTADA POR SU HIJA **LA SEÑORA ORQUIDEA DE LOS ANGELES QUINTAL PECH** PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 30 DE MARZO DE 2017.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

